

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de un Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Campeche.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento del Título de concesión única. El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016 aprobó la Resolución P/IFT/160616/319, a través de la cual autorizó la transición de cuarenta y cuatro permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, encontrándose entre estas las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Resolución
1.	Gobierno del Estado de Campeche	Concesión Única	N/A	P/IFT/160616/319
2.		XHCCA-TDT	Campeche, Campeche	

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 11 de dos Títulos de concesión del Sistema de Televisión y Radio de Campeche. Con fecha 31 de julio de 2017, el Lic. Omar Guillermo Vargas Guzmán en su carácter de Director General del Organismo Descentralizado denominado Sistema de Televisión y Radio de Campeche (el “TRC”), presentó en el Instituto diversa información, a fin de acreditar ante el Instituto los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 11 de dos Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgados a favor del TRC¹.

Séptimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1746/2018 de fecha 06 de julio de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, requirió al TRC información a fin de acreditar los mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, en relación con los Títulos de concesión referidos en el Antecedente que precede y, además, considerando que el TRC cuenta con facultades para instalar y operar las estaciones de televisión y radio cuyas frecuencias se otorguen al Gobierno del Estado de Campeche, se solicitó incluir en la acreditación de dichos mecanismos el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, a través de la estación con distintivo de llamada XHCCA-TDT.

Octavo.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de un Título de Concesión del Gobierno del Estado de Campeche. Mediante escrito presentado ante el Instituto con fecha 14 de septiembre de 2018, el TRC desahogó el requerimiento de información contenido en el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1746/2018 de fecha 06 de julio de 2018, haciendo extensiva la solicitud de acreditamiento de los mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley para dar cumplimiento a la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Campeche, respecto de la estación con distintivo de llamada XHCCA-TDT (la “Solicitud de Acreditamiento”).

Noveno.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 30 de marzo y 19 de diciembre de 2022, 28 de

¹ La solicitud de acreditamiento de la Condición 11 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgados a favor del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, respecto de las estaciones con distintivo de llamada XHRTC-FM y XESTRC-AM, fueron materia de la Resolución P/IFT/260624/240, misma que fue aprobada por el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de junio de 2024.

febrero, 21 de marzo y 5 de abril de 2024, el TRC ingresó diversa información y documentación adicional a la Solicitud de Acreditamiento.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las

concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de Campeche, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante el Título de concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de Campeche, el cual se encuentra referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche², el Estado de Campeche es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos, siendo libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, sin más restricciones que las que establece la Constitución General de la República.

Asimismo, con el objeto de regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante Acuerdo del Ejecutivo, expedido el 31 de octubre de 1988, publicado en “La Muralla”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 8 de noviembre de 1988, se creó el órgano desconcentrado denominado Comisión Campechana de Televisión y Cinematografía, al que se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio, para operar de manera integrada, medios de televisión, cinematografía y audiovisuales y que posteriormente, mediante los Acuerdos del Ejecutivo publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas 27 de septiembre de 1999 y 20 de julio de 2009,

² La Constitución Política del Estado de Campeche, cuya última reforma: decreto 256, el 25 de agosto de 2023, publicado en el periódico oficial del Estado, el cual se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

respectivamente, se acordó el cambio de denominación del referido órgano para quedar como “Sistema de Televisión y Radio de Campeche” y como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, el cual tiene como objetivos, entre otros, instalar y operar las estaciones de televisión y radio cuyas frecuencias se otorguen bajo permiso al Estado Campeche³.

Debido a lo anterior, se advierte que el TRC se encuentra plenamente facultado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Campeche dé cumplimiento a las obligaciones concernientes al Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Campeche, respecto de la estación con distintivo de llamada XHCCA-TDT.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el TRC es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuyo objeto es producir y transmitir programas de carácter educativo y cultural, poniendo especial énfasis en aquellos que promuevan el conocimiento de las bellezas naturales y sitios de interés turístico del Estado, de su historia, de sus manifestaciones artísticas y de sus tradiciones culturales, así como programas para estimular la conciencia cívica y de identidad de los habitantes del Estado de Campeche, tal como se establece en el “*ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 20 de julio de 2009 (el “Acuerdo de modificación del TRC”).

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo de modificación del TRC, es de resaltar que su gobierno y dirección están a cargo de la Junta de Gobierno y la Dirección General, cuyas atribuciones se encuentran previstas en los artículos 10 y 12 del citado acuerdo, respectivamente.

En ese orden de ideas, atendiendo a las atribuciones con las que cuenta la Junta de Gobierno del TRC, durante su segunda Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2023, dicha Junta presentó y aprobó el documento normativo denominado “**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN**”

³ El 20 de julio de 2009, se publicó el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche”, el cual se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://www.trccampeche.gob.mx/transparencia/obligacionescomunes/fraccionl/marconormativo/pdf/Acuerdo_de_creacion_TRC.pdf

Y RADIO DEL ESTADO DE CAMPECHE (TRC)” (los “Lineamientos para la integración del Consejo Ciudadano”)⁴, en el cual se estableció, entre otras, las atribuciones, estructura, requisitos, procedimiento de conformación, atribuciones y las reglas de funcionamiento del Consejo Ciudadano, lo cual puede corroborarse de la transcripción que se realiza a su parte conducente:

“[...]

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO
CIUDADANO DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DEL ESTADO DE
CAMPECHE (TRC).**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. *Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer el proceso de elección de los miembros del Consejo Ciudadano del Sistema de Televisión y Radio de Campeche y regular su operación.*

Artículo 2. *El Consejo Ciudadano, en lo sucesivo “El Consejo”, es un órgano plural de representación ciudadana, cuyos objetivos deberán apegarse a los principios que rigen las leyes federales de la materia.*

Artículo 3. *“El Consejo”, tendrá como objetivos, asegurar los criterios de independencia editorial, los criterios de participación ciudadana, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

Artículo 4. *Para el cumplimiento de sus objetivos, “El Consejo”, contará con facultades de opinión y asesoría en las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema de Televisión y Radio del Estado de Campeche, en lo sucesivo “TRC”.*

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Artículo 5. *“El Consejo”, estará conformado por tres ciudadanos, de reconocido prestigio profesional, preferentemente con experiencia en el campo de la comunicación.*

Artículo 6. *La integración de “El Consejo”, se desarrollará con apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.*

Artículo 7. *Los miembros de “El Consejo”, recibirán el nombramiento de Consejeros. Dichos nombramientos serán honoríficos, por lo que no tendrán remuneración ni*

⁴ LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DEL ESTADO DE CAMPECHE (TRC) el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.trccampeche.gob.mx/trc/consejociudadano/LINEAMIENTOS_PARA_LA_INTEGRACION_Y_FUNCIONAMIENTO_DEL_CONSEJO_CIUDADANO_DEL_STRC.pdf

generarán relación laboral alguna con “TRC”. Los nombramientos de Consejeros, tendrán una vigencia de cuatro años; transcurrido dicho término, deberá volver a convocarse para integrar un nuevo consejo.

Artículo 8. Los miembros de “el Consejo”, de manera interna elegirán a quienes de ellos fungirán como Consejero Presidente y como Consejero Secretario.

Artículo 9. “TRC”, elegirá de manera libre y democrática a su Consejo Ciudadano, a través de una comisión conformada por su Director General y los titulares de las Subdirecciones de Operaciones, Producción e Información, en adelante “La Comisión”.

“La Comisión”, analizará y valorará, cuando menos cinco propuestas, de las que resultarán seleccionadas las tres, que a su criterio, cuentan con el perfil idóneo para integrar “el Consejo”.

Las propuestas para integrar “el Consejo”, resultarán de la convocatoria pública emitida por el Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, que será difundida por “TRC”, por un período de diez días naturales, a través de su página de Internet.

Artículo 10. Para integrar o formar parte de “el Consejo”, los aspirantes deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) Contar preferentemente con experiencia en los ramos de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones, comunicación social o en actividades afines, profesionales y académicas.
- c) Contar con identificación oficial vigente.
- d) No ser servidor público de los órdenes de gobierno federal estatal o municipal o de algún organismo descentralizado o autónomo.
- e) No haberse desempeñado como dirigente de algún partido político durante los últimos dos años anteriores a su participación.

Artículo 11. Los Consejeros podrán ser sustituidos de su cargo por “la Comisión”, antes de la culminación de su período, en los siguientes casos:

- I.- Deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- II.- Por renuncia, muerte o incapacidad.
- III.- Deje de asistir, injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinarias, en forma consecutiva; y
- IV.- No cumpla o violente, los acuerdos de “el Consejo”.

Artículo 12. En caso de sustitución anticipada de algún miembro de “el Consejo”, “la Comisión”, podrá elegir a su sustituto, de las propuestas que no hayan resultadas seleccionadas, de la convocatoria descrita en el artículo 9 de los presentes lineamientos.

Artículo 13. “El Consejo”, deberá dar parte a “TRC”, cuando alguno de sus miembros, alcance el número de faltas, señalado en el artículo 11, de los presentes lineamientos, para que se decida lo conducente. Asimismo, en caso de renuncia de alguno de los miembros de “el Consejo”, esta deberá presentarse por escrito a “el Consejo”, con copia para “TRC”, para que este a su vez, de manera inmediata proceda a realizar su sustitución.

Artículo 14. “TRC”, dispondrá lo necesario para que “el Consejo”, pueda cumplir debidamente con el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 15. “El Consejo”, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno, los criterios para asegurar la independencia del medio y una política editorial imparcial y objetiva.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno, las reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno, los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
- d) Elaborar y proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de “TRC”.
- e) Opinar respecto a los proyectos y programas transmitidos por “TRC”, vigilando que estos cumplan con los objetivos autorizados en su título de concesión.
- f) Presentar a “la Comisión”, un informe anual de labores.
- g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia, así como una política editorial imparcial y objetiva por parte de TRC.
- h) Vigilar que el contenido de la programación de TRC, no se desvíe de los objetivos que establece su normativa; para ello podrá proponer a “la Comisión”, cambios y cancelaciones de programación que no sean acordes a los aludidos objetivos.
- i) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos de “el Consejo”.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 16. “El Consejo”, deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria. Podrán también reunirse las veces que consideren necesarias en sesiones extraordinarias, mismas que serán convocadas por la presidencia del Consejo.

Artículo 17. Para que “el Consejo”, pueda sesionar y sus acuerdos sean considerados como válidos, será necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros. Dichos acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 18. La sede de las sesiones de “el Consejo”, será en las instalaciones del Sistema de Televisión y Radio del Estado de Campeche.

Artículo 19. Las sesiones de “el Consejo”, también podrán llevarse a cabo a través de videoconferencias o medios remotos de comunicación y la participación de los miembros de “el Consejo”, será considerada como asistencia a la sesión.

Artículo 20. Se convocará a sesión extraordinaria con al menos tres días hábiles a la fecha programada para dicha sesión.

Artículo 21. El acta de cada sesión deberá ser firmada por los Consejeros, haciendo constar en ella, la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 22. Todas las actas deberán ser resguardadas y presentada en el informe de labores que desarrolle el Consejero Secretario.

Artículo 23. En caso de que un Consejero se comprometa a elaborar un documento para que sea analizado en la siguiente sesión, deberá ser remitido a los demás Consejeros con una anticipación de diez días hábiles.

Artículo 24. El Consejero Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuir en los debates de “el Consejo”, para el cumplimiento de los objetivos y del plan de trabajo del mismo Consejo;
- II.- Instruir al Consejero Secretario para convocar a las sesiones de “el Consejo”;
- III.- Instruir al Consejero Secretario para que coordine la elaboración del plan de trabajo de “el Consejo”;
- IV.- Solicitar al Consejero Secretario presentar ante “el Consejo”, el informe de labores;
- y
- V. Las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 25. El Consejero Secretario tendrá como atribuciones las siguientes:

- I.- Levantar el Acta de las sesiones y someterla a consideración de los Consejeros;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias señalando la fecha y hora, en que ha de celebrarse a misma;
- III.- Realizar un resumen del acta de sesión, para posteriormente, tramitar su publicación en la página web del Sistema de Televisión y Radio de Campeche;
- IV.- Coordinar la elaboración del plan de trabajo de “el Consejo”;
- V.- Presentar ante “el Consejo”, el informe de labores; y
- VI.- Las demás que les asigne el Consejero Presidente.

Artículo 26. Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones de “el Consejo”.

Artículo 27. Los Consejeros podrán, de manera justificada, faltar hasta en dos ocasiones a las sesiones de “el Consejo”, de lo contrario, deberán ser sustituidos de su encargo. La asistencia de los Consejeros a las sesiones deberá ser presencial o por vía remota.

Artículo 28. Las opiniones expuestas por los miembros de “el Consejo” a título personal, serán responsabilidad exclusiva de aquellos, por el tanto TRC, no las asumirá como propias.

Artículo 29. Las acciones de “el Consejo”, deberán ser dadas a conocer por medio de la señal de TRC, así como en la página web y redes sociales del mismo.

Artículo 30. “El Consejo”, deberá como mínimo dar a conocer la siguiente información:

- I.- Plan de trabajo;
- II.- Su integración;
- III.- El calendario de sesiones; y
- IV.- Las actas de las sesiones e informes de labores.

CAPÍTULO V DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 31. Los Consejeros elaborarán cada año un diagnóstico de las problemáticas relacionadas con el objeto de “el Consejo”; al Consejero Secretario le corresponderá recoger las propuestas para integrar un plan de trabajo, que servirá como marco para organizar la gestión de “el Consejo”.

Artículo 32. El plan de trabajo será presentado para su votación y aprobación ante “el Consejo”, en su primera sesión ordinaria o en su defecto, en la siguiente inmediata extraordinaria.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 38. Las actividades de “el Consejo”, se considerarán información pública y estarán a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

[...]

Por otra parte, en cumplimiento a lo señalado en los Lineamientos para la integración del Consejo Ciudadano y, de manera específica a lo dispuesto en el Capítulo II “Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión”, la Junta de Gobierno del TRC en su sesión celebrada el 28 de junio de 2023, emitió y aprobó la “**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC)**”⁵, misma que estuvo vigente desde el día de su publicación, esto es, del 29 de junio de 2023 y hasta el día 10 de julio del mismo año, la cual señaló en su parte conducente lo siguiente:

⁵ CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC) la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://trccampeche.gob.mx/convocatoriacc.html>

“[...] CONVOCATORIA PÚBLICA

Dirigida a las o los ciudadanos residentes en el Estado de Campeche, interesados en integrar el Consejo Ciudadano del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Integración y Operación del Consejo Ciudadano del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, disponibles para su consulta en la dirección electrónica www.trccampeche.gob.mx.

REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO CIUDADANO

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- b) Contar preferentemente con experiencia en los ramos de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones, comunicación social o en actividades afines, profesionales y académicas.*
- c) Contar con identificación oficial vigente.*
- d) No ser servidor público de los órdenes de gobierno federal estatal o municipal o de algún organismo descentralizado o autónomo.*
- e) No haberse desempeñado como dirigente de algún partido político durante los últimos dos años anteriores a su participación.*

Los aspirantes que deseen participar, deberán de presentar siguiente documentación:

- 1.- Carta de postulación con nombre completo, dirección, correo electrónico y exposición de motivos para ser consejero del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.*
- 2.- Copia simple de la credencial de elector.*
- 3.- Curriculum vitae.*
- 4.- Fotografía tamaño infantil.*
- 5.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, de no se haberse desempeñado como dirigente de algún partido político durante los últimos dos años anteriores a su participación.*
- 6.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, de no ser servidor público de los órdenes de gobierno federal estatal o municipal o de algún organismo descentralizado o autónomo.*
- 7.- Declaración en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la presente convocatoria.*

Es importante resaltar que, quienes resulten electos para integrar el Consejo Ciudadano, recibirán el nombramiento de Consejeros. Asimismo, dichos nombramientos serán honoríficos, por lo que no tendrán remuneración ni generarán relación laboral alguna con el Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

Los nombramientos de Consejeros, tendrán una vigencia de cuatro años; transcurrido dicho término, deberá volver a convocarse para integrar un nuevo consejo.

La presente convocatoria queda abierta a partir del día 29 de junio de 2023 y se cierra el día 10 de julio de 2023. La solicitud y documentación deberán de presentarse en formato PDF al correo electrónico juridicotrc@gmail.com.

Los resultados se darán a conocer por la comisión del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la presente convocatoria.

La toma de protesta de los integrantes del Consejo Ciudadano se realizará en el mes de julio del año en curso.

[...]"

Una vez concluido el plazo de vigencia de la Convocatoria antes aludida, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la integración del Consejo Ciudadano del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, mediante acta celebrada el 14 de julio de 2023, la comisión del TRC, conformada por el Director General y los titulares de las subdirecciones de operaciones, producción e información, procedió a realizar la revisión de los perfiles de los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano, y aprobó la conformación del mismo, quedando integrados de la siguiente forma:

Nombre:	Puesto
C. Azalia Guadalupe González Lanz.	Presidente
C. Humberto Cervera Pali.	Secretario
C. Alan del Jesús Cervera González.	Vocal

Resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la integración del Consejo Ciudadano, mediante acta de fecha 15 de agosto de 2023, los integrantes del Consejo Ciudadano tomaron protesta de sus cargos, destacando además que éstos permanecerán en su encargo por cuatro años, esto es, dentro del periodo 2023-2027 y lo desempeñarán de manera honorífica, es decir, sin retribución económica.

Finalmente, es de señalar que el actual Consejo Ciudadano del TRC⁶ llevó a cabo su instalación con fecha 15 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se advierte que el proceso de conformación del actual Consejo Ciudadano fue realizado en estricto apego a los mecanismos y procedimientos implementados por el TRC, lo cual también podrá corroborarse con la información disponible en la página electrónica: <https://trccampeche.gob.mx/consejo-ciudadano.html>.

B. Independencia editorial. En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano del TRC, específicamente la establecida en el artículo 3 de los Lineamientos para la integración del Consejo Ciudadano, se advierte que el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión

⁶ Los integrantes del Consejo Ciudadano del TRC podrán consultarse en el siguiente enlace: <https://trccampeche.gob.mx/consejo-ciudadano.html>

Ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2023, propuso, entre otros, el documento normativo denominado **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR UNA POLÍTICA EDITORIAL INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE”**⁷, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno del TRC en su Tercera Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2023 y en su parte conducente señala lo siguiente:

“CRITERIOS PARA GARANTIZAR UNA POLÍTICA EDITORIAL INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE

- *Producir contenido que en todo momento sea respetuoso de los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, promover y proteger las garantías individuales citadas en la Constitución Política Mexicana; fomentando con ello la inclusión y la igualdad entre las personas;*
- *Garantizar que en los contenidos de la programación se vean reflejados los derechos de las audiencias;*
- *Propiciar la participación e interacción con las audiencias y brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares del estado, la región o de la comunidad;*
- *Promover la igualdad entre hombres y mujeres;*
- *Promover a través de sus contenidos, valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto;*
- *Considerar la inclusión de contenidos que reconozcan y fomenten la multiculturalidad y pluralidad étnica de nuestra región y del país;*
- *Recibir comentarios y puntos de vista de las Audiencias, promoviendo la inclusión y el respeto de las diferentes opiniones, a fin de lograr un contenido plural;*
- *Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los diversos temas sociales y culturales, contribuyendo así, a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo;*
- *Contribuir con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada, para ello, además de proporcionar noticias, propiciará espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos más diversos que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial;*

⁷ CRITERIOS PARA GARANTIZAR UNA POLÍTICA EDITORIAL INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://www.trccampeche.gob.mx/trc/consejociudadano/2023/CRITERIOS_PARA_GARANTIZAR_UNA_POLITICA_EDITORIAL_INDEPENDIENTE_IMPARCIAL_Y_OBJETIVA_DEL_STRC.pdf

- *procurar en todo momento atender las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares [...]” (sic)*

De la transcripción anterior puede concluirse que dichos criterios legitiman al Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC frente a sus audiencias, garantizando una política editorial independiente e imparcial en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, promoviendo el respeto de los derechos humanos, fomentando con ello la inclusión y la igualdad entre las personas, garantizando un espacio para la expresión libre y plural de los diversos temas sociales y culturales, así como para propiciar la participación e interacción con las audiencias y contribuir a formar una opinión plural e informada sobre los hechos y acontecimientos en el ámbito regional, nacional y mundial.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR UNA POLÍTICA EDITORIAL INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE”**, resultan adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, se estima que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

C. Autonomía de gestión financiera. El TRC es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encuentra agrupado dentro del sector coordinado por la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto, entre otros, es transmitir programas de carácter educativo y cultural, poniendo especial énfasis en aquellos que promuevan el conocimiento de las bellezas naturales y sitios de interés turístico del Estado de Campeche, de su historia, de sus manifestaciones artísticas y de sus tradiciones culturales, haciendo uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al Gobierno del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del Acuerdo de modificación del TRC.

Asimismo, el TRC tiene un patrimonio que se integra en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo de modificación del TRC, tal y como se señala a continuación:

“Art. 14. El patrimonio del Sistema se conformará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos;*
- II. Los recursos financieros que, bajo el carácter de subsidio, le aporten la Federación, el Estado o los Municipios;*
- III. Los rendimientos de esos recursos financieros y la utilidades que obtenga por el desarrollo de sus actividades; y*
- IV. Los demás bienes y recursos financieros que obtenga en propiedad bajo cualquier título.”*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los recursos provenientes de los subsidios y aportaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga del gobierno federal, estatal o municipal, se advierte que el TRC recibió la cantidad de \$71,160,942.00 (Setenta y un millones ciento sesenta mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el “Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024”⁸.

En relación a la asignación presupuestaria del Gobierno del Estado de Campeche a favor del TRC, se acreditó mediante los oficios SAFIN03/PP/PRE/0072/2022 y SAFIN03/PP/PRE/0079/2023 de fechas 3 de enero de 2022 y 9 de enero de 2023, respectivamente, de los cuales se desprende la siguiente información:

Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
2022	\$51,959,412.00	Cincuenta y un millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.
2023	\$68,702,911.00	Sesenta y ocho millones setecientos dos mil novecientos once pesos 00/100 M.N.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos en el ejercicio 2024 para la operación y mantenimiento de la estación **XHCCA-TDT**, el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC a través del oficio TRC/DG-UJ/042/2024 de fecha 30 de enero de 2024, manifestó que ha asignado los siguientes recursos:

Estación.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
XHCCA-TDT	2024	\$68,442,911.00	Sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos once pesos 00/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido, se encuentra disponible para su consulta en su página electrónica <https://trccampeche.gob.mx/ejerciciodelpresupuesto.html> específicamente en su apartado de “Transparencia y Rendición de Cuentas Ejercicio del Presupuesto 2024”.

Por lo anterior, se considera que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC, garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que se acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

⁸ El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.consejeria.campeche.gob.mx/pagina/LEXIUSCAMPECHE/docs/egresos/200015.pdf>

D. Garantías de participación ciudadana. En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano, específicamente la establecida en el artículo 3 de los Lineamientos para la integración del Consejo Ciudadano, se advierte que el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2023, propuso, entre otros, el documento normativo denominado **“CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA”**⁹, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023, y el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- *Producir y/o difundir contenidos que sean acorde al interés y utilidad de las audiencias;*
- *Realizar acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático, así como impulsar la discusión crítica de los principales problemas estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad;(sic)*
- *Abrir espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda del estado, de manera objetiva, imparcial y responsable con el fin de crear una opinión pública enriquecida para el ejercicio de las decisiones propias de la audiencia de manera libre e informada;*
- *Asumir y propiciar el derecho de réplica o rectificación como una práctica cotidiana;*
- *Realizar actividades para la difusión de los derechos de las audiencias;*
- *Difundir la figura del Defensor (a) de Audiencias para atender sus opiniones y cuestionamientos que expresen a través de los distintos canales de comunicación establecidos para ello.”*

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan fomentar e impulsar la participación ciudadana a fin de que puedan participar y expresar su opinión respecto de los contenidos que transmite el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC.

Adicionalmente, el TRC manifestó que implementó los siguientes medios de contacto:

- Página de internet: <https://www.trccampeche.gob.mx>
- Facebook: <https://www.facebook.com/trctelevision>
- YouTube: <https://www.youtube.com/@trctelevision>
- Instagram: <https://www.instagram.com/trc.campeche/>
- X: <https://twitter.com/trccampeche?lang=es>
- Tik Tok: <https://www.tiktok.com/@trccampeche>

Por lo anterior, se evidencia que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC pretende lograr la participación de las audiencias para que la sociedad acceda a las decisiones en materia de contenidos de manera independiente y sin necesidad de formar parte de la

⁹ LOS CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://www.trccampeche.gob.mx/trc/consejociudadano/2023/CRITERIOS_DE_PARTICIPACION_CUIDADANA.pdf

institución así como externar sus peticiones, solicitudes, quejas, felicitaciones, recomendaciones, o cualquier observación u opinión para mejorar los contenidos, señalando como fundamental para el ejercicio cotidiano que fomentará la colaboración de todos aquellos comprometidos con la emisora.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, por lo tanto, se estima que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de modificación del TRC, cuenta con una Unidad de Transparencia responsable de mantener actualizada la información pública, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, medio a través del cual, toda persona interesada podrá acceder a la información pública del TRC, relacionada con la estación de Televisión **XHCCA-TDT**.

Dicha unidad de transparencia se ubica en la calle Río Palizada s/n, entre avenida Cuauhtémoc y vías férreas, Colonia Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

Asimismo, el TRC cuenta con un portal de Transparencia que cumple con las disposiciones en la materia, específicamente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones comunes establecidas en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, información que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <https://trccampeche.gob.mx/transparencia.html>

De igual forma, cualquier ciudadano puede ejercer su derecho de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Seleccionar el apartado "Información Pública".
2. En el apartado "Estado o Federación" seleccionar Campeche.
3. En el apartado "Institución" seccionar Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
4. Seleccionar la información que desee consultar.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el

artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. El Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC designó como Defensor de las audiencias a la Lic. Gabriela Silva Quijano, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 074203 de fecha 2 de octubre de 2023¹⁰.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias participa directamente en la construcción de audiencias críticas, identifica y procesa las demandas y opiniones motivadas por la audiencia respecto a la programación. Son obligaciones establecidas por ley: recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con los derechos de las audiencia, las cuales son recibidas a través del portal: <https://trccampeche.gob.mx/audiencias.html> o por medio de correo electrónico: defensoriadeaudiencias@trccampeche.gob.mx, las cuales son atendidas de conformidad con lo dispuesto en el “**CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA DE TELEVISION Y RADIO DE CAMPECHE (TRC)**”, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 030989 de fecha 29 de noviembre de 2018¹¹.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. Cabe precisar que en el artículo 14, fracción III del Acuerdo de modificación del TRC, se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales el TRC podrá captar ingresos, tal y como puede advertirse a continuación:

¹⁰ El registro de la Lic. Gabriela Silva Quijano como Defensor de Audiencia, quedó inscrito bajo el número de folio 074203 de fecha 2 de octubre de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/74203_231003193143_9985.pdf

¹¹ EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA DE TELEVISION Y RADIO DE CAMPECHE (TRC), quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 030989 de fecha 29 de noviembre de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/30989_181213100743_2008.pdf

“Art. 14. El patrimonio del Sistema se conformará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos;*
- II. Los recursos financieros que, bajo el carácter de subsidio, le aporten la Federación, el Estado o los Municipios;*
- III. Los rendimientos de esos recursos financieros y la utilidades que obtenga por el desarrollo de sus actividades; y*
- IV. Los demás bienes y recursos financieros que obtenga en propiedad bajo cualquier título.”*

No obstante, el TRC manifestó de manera expresa y concreta que operará únicamente con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Campeche.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías mediante la adopción de nuevas tecnologías para la operación de su estación de televisión digital terrestre, entre las que destaca el uso de redes sociales, a saber:

- Página de internet: <https://www.trccampeche.gob.mx>
- Facebook: <https://www.facebook.com/trctelevision>
- YouTube: <https://www.youtube.com/@trctelevision>
- Instagram: <https://www.instagram.com/trc.campeche/>
- X: <https://twitter.com/trccampeche?lang=es>
- Tik Tok: <https://www.tiktok.com/@trccampeche>

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC cumple con la implementación del mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano del TRC, específicamente la establecida en el artículo 3 de los Lineamientos para la integración del Consejo Ciudadano, se advierte que el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2023, propuso, entre otros, el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA**

EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”¹², mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno del TRC en su Tercera Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2023 y en su parte conducente señala lo siguiente:

“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

1. *Promover el debate crítico, desde una perspectiva global que permita abordar las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad.*
- 2.-*Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
- 3.-*Contribuir con sus contenidos al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, sexual, étnica, lingüística y religiosa de México y del mundo, así como al conocimiento y respeto a la pluralidad política;*
- 4.- *Enriquecer el debate regional y nacional desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
5. *Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*
- 6.-*Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda el Sistema de Televisión y Radio de Campeche.*
- 7.-*Cubrir necesidades de información, comunicación y recreación; que favorezcan la integración y la participación de todos los ciudadanos;*
- 8.- *Reconocer a todas las culturas que conforman la nación y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.”*

En ese sentido, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Campeche por conducto del TRC definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran en un marco de apertura y respeto al multiculturalismo humano y las diversidades sociales, por lo tanto, se estima que se cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)**

¹² *REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES* se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.trccampeche.gob.mx/trc/consejociudadano/2023/REGLAS_PARA_LA_EXPRESION_DE_DIVERSIDADES_IDEOLÓGICAS.pdf

opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Campeche que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3, fracción XIII, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXVII y 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El Gobierno del Estado de Campeche acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de

gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Gobierno del Estado de Campeche** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Gobierno del Estado de Campeche** que, toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Campeche** la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260624/241, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de junio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

